En todos estos casos ha habido daño, y en todos ellos se ha procedido con absoluta libertad. Sin embargo, en todos faltaba la intención de dañar por parte del agente; y ya se descubre sólo al indicarnos y al referir esa palabra, que ella, la intención, ha de ser otro de los principios necesarios del crimen, otra de las condiciones sin cuya existencia no puede concebirse verdadero delito. La libertad indica el poder; la intención indica el pleno, el seguro conocimiento. Si aquélla, pues, es la primera, ésta es la segunda base de toda criminalidad: elemento no menos capital; elemento no menos necesario; elemento del que tampoco puede prescindir nuestra inteligencia, porque es tan efectivo, tan importante como cualquier otro. Si no cae culpa sobre el que no puede, tampoco cae culpa sobre el que no desea.

Pero en este punto se levanta una cuestión grave para la teoría de los delitos que vamos examinando: la cuestión de la ignorancia, con sus grados, con sus orígenes diversos. La ignorancia es, por lo común, quien justifica la intención de los que cometen ciertas acciones: la ignorancia particular de las consecuencias de algún acto; ignorancia absolutamente de hecho, ó la más general que recae sobre doctrinas y sobre sus resultados indispensables. Pero tanto la una como la otra suelen no ser inocentes en un todo; tanto la una como la otra pueden traer un culpable origen. El que por abandono equivocó la medicina con el veneno; el que por malos y depravados principios profesa unas teorías absurdas sobre el derecho de insurrección, ¿se justificarán cumplidamente cuando envenenan, cuando conspiran, por la ignorancia del mal que causaban, por la inocencia de las intenciones que los dirigían? ¿Es suficiente el error para justificar de toda culpa, aun cuando proceda de descuido, aun cuando él mismo sea culpable en su origen y en su desarrollo? ¿Basta decir: «procedimos equivocados,» cualquiera que sea la causa de ello, y aunque no nos hubiéramos debido equivocar?

Este problema de las intenciones, esta cuestión de la inculpabilidad de la ignorancia, es uno de los puntos más difíciles de la ciencia moral.

Sólo la justicia divina, dice un escritor eminentemente filósofo, podrá resolverle con seguridad y acierto, porque sólo ella ve claro en las profundidades de la conciencia humana. Por lo que hace á nosotros, pobres ciegos en tanta oscuridad, apenas podemos otra cosa que establecer principios vagos y generales, ateniéndonos después á las probabilidades y á las presunciones.

La presunción en este punto es semejante á la que ya observamos en el punto de la libertad. Así como de la ley humana, que nos declara libres, inferimos que son libres todas nuestras acciones, mientras no encontramos fundamento para deducir lo contrario así de la ley humana, que nos hace inteligentes, debemos inferir, del mismo modo, que son pensadas, que son hechas con inteligencia y conciencia, ínterin no resulte lo contrario de datos dignos de consideración. El que golpea á otro, el que le envenena, el que le hière, no serán exentos de culpa, en cualesquiera circunstancias, por más que protesten la inocencia de sus intenciones: necesario es que se conozca, como dijimos antes, el delirio del primero, la facilidad de trocar dos papeles semejantes el segundo, el hecho de haber tirado el tercero á donde saben los cazadores que no deben entrar, porque es el recinto propio de las fieras.

Diremos, pues, continuando la definición del crimen, que no es éste sólo, según habíamos indicado, «un quebrantamiento libre de nuestros deberes,» sino «un quebrantamiento libre é intencional de los mismos.» Esa palabra es necesaria, porque es indispensable la idea que comprende; porque sin ella nuestra conciencia no concibe el delito, ni la razón puede autorizar el castigo, que es su resultado.

Adelantemos aún en este análisis del crimen moral.

Hemos considerado la libertad; hemos considerado la intención: fáltanos considerar el hecho mismo del quebrantamiento del deber, indagar su carácter, considerar su naturaleza. El delito es una acción libre, una acción intencional, pero sobre todo una acción mala, una acción dañosa. Después de la libertad y de la intención, elementos internos del delito, es menester examinar un instante el mal, el daño, la violación de la ley, elemento externo, no menos necesario que los otros dos. Después de los actos de resolución, es menester examinar el acto de la ejecución, el verdadero hecho.

Bien claro está que el hecho externo del delito ha de consistir en un mal. Mal es la infracción de los deberes; mal es la violación de los derechos. La desobediencia y el daño, uno y otro merecen el mismo nombre; uno y otro trastornan los principios morales y materiales del universo; uno y otro son una desviación, un quebrantamiento de las leyes de nuestra naturaleza. El deber es el bien: mal es indudablemente lo que lo infrinje. Vese ya desde luego que son varias las clases de males que puede calcular nuestra inteligencia, que pueden presentarse á nuestra vista. No sólo se comprenden muchos hechos bajo aquella palabra, sino también muchas especies de hechos, que conviene distinguir y examinar separadamente para ordenar nuestras ideas.

Cae una piedra y nos hiere; cometemos un desorden higiénico, ó experimentamos un trastorno de la atmósfera, y nos ataca una enfermedad; tenemos hambre, porque nuestra escasa fortuna no nos proporciona medios de alimentarnos: he aquí tres males muy positivos, diferentes entre sí, en cuanto á su singularidad, pero que sin embargo podemos colocar en una misma clase, referir á una misma especie. Todos ellos son males físicos, materiales, puramente físicos y materiales, sin ninguna mezcla de mal moral. Son desgracias, en las cuales no hay culpa, que no traen á nuestro ánimo naturalmente ninguna idea de responsabilidad, de expiación, de reparación.

Á esta clase de males se refieren, no sólo los que no causa ningún agente humano, ninguna inteligencia, sino también los que, aunque causados por el hombre, lo fueron sin obra de su entendimiento, sin obra de su libertad. Como desgracias también los considera á éstos necesariamente la conciencia humana; porque nada de moral, nada de responsable hay donde no hay libertad, donde no hay intención. Mal es asimismo puramente físico y material el que causa una piedra tirada por un niño, por un demente, por un sonámbulo; la enfermedad producida por un específico que de buena fe se creyó remedio; el hambre que tiene por origen la pérdida intencional de los efectos alimenticios que habían de remediarla ó evitarla. No hay mal moral sino cuando intervienen actos morales del hombre.

Pero también lo hay por el contrario de esta clase, que es asimismo puro y exclusivo de ella, que ninguna parte tiene de material y de físico. Hechos pasan en nuestro interior, que son ya un quebrantamiento del deber, que son males verdaderamente, y que sin embargo no producen consecuencia material. Toda resolución criminosa es ya por sí un mal de esta especie; y aun sin llegar á la que designamos como esfera del crimen, nacen en los senos de nuestro corazón muchos actos que no merecen de seguro otro nombre. Cualquiera de ellos es un mal moral.

Mixto llamaremos, por último, al que participa de uno y otro carácter, reuniendo en sí la infracción moral de la regla, y el dano físico ocasionado á una persona. Si la piedra no cayó accidentalmente, sino que fué tirada con intención de herir; si la enfermedad fué un envenenamiento libre y espontáneo; si el hambre fué producida por el robo de los alimentos, la herida y la enfermedad y el hambre habrán sido males mixtos, males cuyo principio será moral, y cuyo efecto será material, físico, asignable.

Ahora bien: el mal físico puro no puede ser el mal elemento del crimen, porque el crimen no es la desgracia, porque el crimen exige una parte moral, que en esos hechos no se encuentra. La piedra que hiere en una casual caída, no ha sido instrumento de delito: en esto no cabe contradicción.

El mal moral puro permanece encerrado en las profundidades de nuestra conciencia. Dios sólo ve claro en ellas, como decíamos poco hace. El remordimiento puede extenderse hasta allá; pero ni la ley, ni aun la conciencia de los otros hombres, alcanzan con su poder á aquel asilo.

Queda, pues, como elemento del crimen el mal mixto; el mal que resume en sí la infracción de la ley y la realización del daño; el mal cometido intencionalmente, el mal que se combina con los otros dos elementos de toda criminalidad, que hemos sentado detenidamente en esta lección. La reunión de los tres es el delito moral, en cuyo análisis nos ocupamos.

Apliquemos ahora estos principios á las cuestiones sociales, al delito de la ley, pues que con ese fin nos remontamos á su esfera. ¿Qué parte del crimen moral, qué condiciones necesarias de éste, se ve obligado el legislador á conservar en la definición de los delitos sociales? ¿Hasta qué punto es obligación de la ley el seguir paso á paso á la conciencia, y el poner sus disposiciones bajo la bandera de la moral?

Los principios no pueden ser contrarios entre la una y la otra; pero ya hemos indicado alguna vez que su extensión no es igual, que sus círculos, aunque concéntricos, son diferentes. El mismo resultado encontraremos en la cuestión que nos ocupa en este instante.

Encontraremos ante todo en la esfera de la ley la propia condición de la libertad que antes hemos señalado. Si la conciencia particular de cada hombre exige que el agente de un crimen haya sido libre en su comisión, la conciencia pública, la conciencia social, la conciencia de la ley, no puede tampoco dejar de exigir la misma circunstancia. Dejaría de ser humana y moral, y tornaríase absurda, la que prescindiera de tal consideración, y que no

admitiese la prueba de falta de libertad, ofrecida y presentada por el acusado de cualquier delito.

Mas al expresarnos de este modo, volvemos á declarar explícitamente la presunción del derecho en este punto tan interesante. La ley, lo mismo que la conciencia, con más rigor todavía que la conciencia, presume la libertad de todos los actos del hombre. Conoce que la regla de éste es el ser libre, y exige unas demostraciones bien cumplidas cuando se pretende haber sufrido coacción. Así, desde luego que ve el mal supone el delito, y llama delincuente al que lo ha perpetrado: no es ella quien le pregunta si lo hizo espontáneamente: la presunción es la verdad, mientras no se ha hecho ver que ésta se encuentra en otra parte.

Lo mismo hallaremos respecto al segundo elemento moral de todo crimen, respecto á la intención. Supónela también la ley; y debe suponerla sin duda en las obras humanas, porque el hombre es inteligente y no obra de ordinario ignorante de lo que son y de lo que producen sus acciones. Mas aunque ese sea el hecho común, la regla necesaria del legislador, no puede éste, sin embargo, prescindir de las intenciones, ni tomarlas siempre por tan culpables y criminosas cuanto cabe en la absoluta posibilidad. También es necesario que atienda á ellas, y que no las desprecie, cuando aparezcan, ó bien singularmente justificadas, ó bien excusables hasta cierto punto, por causas generales evidentemente extendidas en el tiempo y en el país.

Hago esta distinción, porque de hecho pueden presentarse esas dos consideraciones diferentes en el punto de que tratamos. La intención deberá ser á veces atendida como un motivo individual, y deberá serlo á veces como un motivo común. Ejemplo de lo primero nos ofrece la ignorancia propiamente dicha, la ignorancia de una persona; ejemplo de lo segundo tenemos en las ideas equivocadas, que por ciertos tiempos obtienen dominación y prestigio. Ni lo uno ni lo otro puede descuidarse, porque lo uno y lo otro, cuando existen, acaban con el crimen ó lo modifican.

Acaba con el crimen, deshace su idea, convierte el mal en una desgracia, la inocencia de la intención individual, siempre que se justifica competentemente. No es delito la herida causada por el niño; no lo es el envenenamiento producido por quien fundadamente entendió suministrar una medicina. La ley no los puede penar, como no puede condenarlos la conciencia.

Modifica el crimen, disminuye su idea, rebaja su importancia, la equivocación y el error en ciertas nociones generales, que en determinados tiempos se extienden y enseñorean por el mundo. Sean falsas cuanto se quiera esas creencias, el legislador no puede despreciarlas cuando son comunes, cuando dominan realmente en la sociedad, cuando su influjo se hace sentir en todas partes, y deciden sin duda las acciones de un gran número de personas. Si creemos aún que con ellas se cometen delitos, no se podrá á lo menos disputar que estos delitos son menores que si tales opiniones no existen. Triste es sin duda el poder de las falsas ideas; pero cuando es un hecho, cuando no puede negarse su realidad, tampoco debe desconocerse su importancia.

Réstanos decir algunas palabras sobre el mal, tercer elemento del crimen, que anteriormente hemos señalado. Venidos á la esfera de la ley, sólo tenemos que insistir en que únicamente el mal que llamamos mixto, ó el que aparece serlo según justas presunciones, es el elemento del delito en semejante esfera. No lo es el mal puramente moral; sobre el que pueden caer de seguro las sanciones religiosas, pero de ninguna suerte las penas humanas. No lo es el mal puramente material y físico; que, exento de todo principio moral y transcendente, puede ser objeto de lástima, pero de ningún modo de justicia, de expiación, de reparación. Sólo, repetimos, lo es el mal que llamamos mixto, el que participa de hechos físicos y de motivos morales, el que es á un mismo tiempo quebrantamiento de la regla moral y violación del orden externo.

Y aun de estos males no todos pueden ni deben constituir el verdadero delito. Hay muchos de ellos que lo son realmente, y que sin embargo el interés social no estima bastante altos, bastante poderosos para que su infracción constituya un crimen. Los deberes morales se extienden por una escala inmensa, desde los que más hasta los que menes importan, desde los más graves hasta los más livianos. Dentro de esa esfera ha de señalar los suyos la sociedad, sin poder excederla ni traspasarla un punto solo, porque la moral ha de ser el fundamento de la ley; pero entre los mismos que en ella se encuentran, bien puede separar algunos como poco graves, como poco importantes, como bastante garantidos por otras sanciones. La esfera moral es el limite, de donde no puede pasar, mas á donde puede no llegar el legislador. Dentro de ese límite, en el terreno de ese fundamento, el interés social ha de guiarle, y la conveniencia pública le debe señalar más ó menos extensos términos. Así, los deberes sociales no pueden ser otros que los deberes naturales; pero bien pueden

ser menos que éstos. Así, los males mixtos que constituyen el crimen social, no podrán tomarse de otra parte que de los que constituyan el crimen moral; pero bien podrán ser sólo una parte, y no todos los que se encuentren en aquella lista.

Limitaremos aquí la presente lección. No está terminada la materia: no hemos acabado de examinar la naturaleza del crimen que ha de ser objeto de la ley: no conocemos aún todas sus condiciones; pero hemos principiado á estudiarlas, á analizarlas; hemos recorrido los primeros pasos para la adquisición y el desenvolvimiento de una idea completa y adecuada de él. Hemos visto por lo menos que ese crimen ó ese delito encierra la noción capital de una infracción libre, voluntaria, conocida de los deberes sociales. Tenemos ya trazado el círculo donde le hemos de seguir, seguros de encontrarle dentro de sus límites, y de no hallarle jamás fuera de ellos. Podemos ya ir construyendo su idea, por más que nos falte para completarla descender á algunas nuevas consideraciones. La lección próxima se concretará á éstas, para que concluyamos en la misma tan necesario é interesante análisis.

LECCIÓN SEXTA.

Continuación del análisis del crimen.—Imputabilidad.

Causas de justificación.

Señores:

Procurábamos analizar en la lección última la verdadera idea del crimen ó el delito, y reconociendo que la ley no había podido arbitrariamente crearle, que no era á la voluntad humana á lo que debía su existencia, habíamos buscado en el orden moral su origen y su fundamento. Para ello, examinamos la noción de la misma ley, haciendo ver que no dependía de nuestra voluntad, y que, semejante á las reglas del mundo físico, únicamente nos era dado descubrirla, pero de ningún modo dictarla á nuestro placer. De aquí nos trasladamos al examen del crimen moral, de donde el crimen social debe derivarse, y encontramos como necesarias para él las condiciones de una acción mala y de un agente intencional y libre. Así, la definición de ese crimen fué para nosotros «un quebrantamiento intencional y libre de los deberes naturales.»

Volvimos en seguida al terreno de la ley, y aplicamos á la sociedad lo que habíamos descubierto en la naturaleza. Hablamos sobre la libertad y la intención en ese terreno, é hicimos ver la necesidad de las presunciones, como regla indispensable de conducta en el procedimiento de la justicia humana. La presunción de la libertad y del conocimiento, que han tenido que adoptar siempre todas las leyes del mundo, fueron justificadas con muy breves consideraciones; y pasando en seguida á la noción del mal y de sus diferentes especies, excluimos de la composición del crimen al que lo fuera moral ó material puramente, y exigimos la presencia del mixto, del material y moral á la vez, como elemento necesario de nuestras investigaciones.